SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 13 de julio de 2023. Se deja constancia que por reparto del día 12 de julio de 2023, se recibe demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por el señor JUAN DAVID URQUIZA GONGORA a través de la Defensoría de Familia de esta Localidad, contra la señora MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ BUSTAMANTE. Aporta los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en cinco páginas
- Copia Registro Civil de Nacimiento de la adolescente ANGELICA MICHELL URQUIZA GONZÁLEZ en dos páginas.
- Fotocopia tarjeta de identidad de la niña ANGELICA MICHELL URQUIZA GONZÁLEZ en una página.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor JUAN DAVID URQUIZA GONGORA en una página.
- Copia incompleta de la apertura de Restablecimiento de derechos de la niña ANGELICA MICHELL GONZÁLEZ BUSTAMANTE de la Comisaria de Flandes, Tolima de fecha 8 de mayo de 2013 en una página.
- Escrito de la señora NELIA GONGORA CESPEDES dirigido a la señora ALEXIS DÍAZ GOMEZ, Comisaria de Familia de Flandes, Tolima de fecha 15 de mayo de 2013 en una página.
- Copia incompleta de diligencia de CUSTODIA DE EMERGENCIA de la comisaria de Flandes, Tolima, no se visualiza la fecha, en una página.
- Resolución No. 001 incompleta de fecha 25 de junio de 2013 por medio de la cual se declara la nulidad dentro de la diligencia de la custodia de emergencia de fecha 18 de enero de 2013y del numeral 5º del auto de apertura de fecha 8 de mayo de 2013 dentro del proceso administrativo de Restablecimiento de derechos de la niña ANGELICA MICHELL GONZÁLEZ BUSTAMANTE, en una página.
- Acta No. 245 del 31 de diciembre de 2018 acta de audiencia de conciliación extrajudicial fracasada por no asistencia de la citada, en dos páginas.
- Respuesta dirigida a la señora NELIA GONGORA CESPEDES de fecha 6 de mayo de 2023 en una página.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora NELIA GONGORA CESPEDES en una página.
- Copia de la escritura pública No. 1322 de fecha 16 de julio de 2013 por reconocimiento de hijo extramatrimonial, en cuatro páginas.
- Parte final de un acta de conciliación incompleta emitida por el ICBF Centro Zonal Oriente en una página.
- Certificación de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de fecha 6 de marzo de 2023 en una página.
- Escrito de la señora NELIA GONGORA CESPEDES dirigido a la señora ALEXIS DÍAZ GOMEZ, Comisaria de Familia de Flandes, Tolima de fecha 15 de mayo de 2013 en una página.
- Parte final incompleta del escrito de apertura de restablecimiento de derechos de la Comisaria de Familia de Flandes, Tolima, en dos páginas.
- Parte final de la parte resolutiva incompleto emitido por la comisaria de Flandes, Tolima, en una página
- Carnet de vacunas de la adolescente ANGELICA MICHELL URQUIZA GONZÁLEZ, incompleto, en una página.

Sírvase proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 18 de julio de 2023

Auto Interlocutorio N.º 561

Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	JUAN DAVID URQUIZA GONGORA
Demandada:	MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ BUSTAMANTE
Radicado:	2023-00212

El señor JUAN DAVID URQUIZA GONGORA actuando a través de la Defensoría de Familia del ICBF de la localidad y en representación de los intereses de la adolescente ANGELICA MICHELL URQUIZA GONZÁLEZ, presenta demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, en contra de la señora MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ BUSTAMANTE.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse según lo establece el artículo 82 numeral 6º del C.G.P, en concordancia con el artículo 84 numeral 3º ibidem, puesto que la parte interesada no aportó la constancia de envío de la demanda y los anexos a su contraparte, conforme el artículo 6º de la ley 2213 del año 2022.

Adicionalmente, se deberá aportar el acta por medio del cual se le concede la custodia a la abuela paterna, señora NELIA GONGORA CÉSPEDES, teniendo en cuenta que se aporta un documento incompleto por medio del cual se declara la nulidad dentro de la diligencia de "custodia de emergencia" de fecha 18 de enero de 2013 otorgada a la señora NELIA GONGORA CESPEDES y del numeral 5º del auto de apertura de fecha 8 de mayo de 2013 dentro del proceso administrativo de Restablecimiento de derechos de la niña ANGELICA MICHELL GONZÁLEZ BUSTAMANTE.

Los documentos deben venir aportados de manera ordenada y completos, toda vez que los anexos se encuentran incompletos y de forma desordenada, creando confusión al momento de su revisión.

Se autoriza por mandato legal, al doctor CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses de la adolescente ANGELICA MICHELL URQUIZA GONZÁLEZ.

Tal circunstancia constituye causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por el señor JUAN DAVID URQUIZA GONGORA actuando a través de la Defensoría de Familia del ICBF de la localidad y en representación de los intereses de la adolescente ANGELICA MICHELL URQUIZA GONZÁLEZ en contra de la señora MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ BUSTAMANTE por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (05)** días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar por mandato legal, al doctor CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses de la adolescente ANGELICA MICHELL URQUIZA GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 127 del 19 de julio de 2023

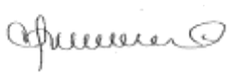

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 26 de julio de 2023. El día 25 de julio de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.